

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR.

DECRETO EXENTO N° 00.1044/2019.

Arica, Octubre 29 de 2019.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta V.R.A N° 1327/2019 de fecha 10 de Octubre de 2019; Carta REC. N° 858/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura y está comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad, realizando su quehacer en la región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá.

Que el Servicio Nacional del Adulto Mayor creado por la ley N° 19.828, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de el/la adulto/a mayor a la sociedad, su protección ante situaciones de vulnerabilidad y por el ejercicio de sus derechos reconocidos en la constitución de la república y las leyes.

Que ambas instituciones comparten la finalidad de contribuir al desarrollo de las regiones de Tarapacá, Arica y Parinacota y del país, mediante el cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, para lo cual la vinculación con el medio se reconoce como una actividad de carácter estratégico.

Que, con fecha 06 de Septiembre de 2019, ambas instituciones suscribieron un Convenio Marco entre la Universidad de Tarapacá y el Servicio Nacional del Adulto Mayor con el objeto de apoyarse en el caso de ser requerido, en la planificación o capacitación de interés y beneficio común, tales como: Talleres, Seminarios, congresos, prácticas profesionales, visitas técnicas a obras o instalaciones, transferencia tecnológica y de conocimiento.

Lo dispuesto en oficio de Vicerrectoría Académica V.R.A N° 1327/2019, de octubre 10 de 2019, el cual solicita aprobar el convenio de colaboración entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Universidad de Tarapacá, que cuenta con la resolución aprobatoria N° 1170 del Servicio.

Los señalado en carta REC. N° 858/2019, de fecha Octubre 14, de 2019, el cual solicita emitir el Decreto correspondiente que oficialice el Convenio Marco entre la Universidad de Tarapacá y el Servicio Nacional del Adulto Mayor, de fecha Septiembre 06, de 2019.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, suscrito con fecha 06 de Septiembre de 2019; contenido en documento adjunto, compuesto de cinco (05) hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretario de la Universidad




EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector



ERP.PLC.jpg.

06 NOV. 2019



CONVENIO MARCO DE COLABORACION

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

Y

SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

En Arica, a 6 de septiembre de 2019..., entre la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, en adelante la "Universidad", RUT N° 70.770.800-K, representada por su Rector Dr. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos domiciliados para todos los efectos legales en Avenida General Velásquez N° 1775, de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, por una parte, y el SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR, en adelante SENAMA, RUT N° 61.961.000-8, representada por su Director don OCTAVIO VERGARA ANDUEZA, Abogado, cédula de identidad N° [redacted] ambos domiciliados para todos los efectos en calle Catedral N° 1575, piso 1, comuna de Santiago, declaren y convienen lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Tarapacá, es una institución de Educación Superior Estatal creada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 150 de 11 de Diciembre de 1981 del Ministerio de Educación, para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura. Esta comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad, realizando su quehacer en la región de Arica y Parinacota y en la región de Tarapacá.

Sus principales áreas de desarrollo son: la docencia de pregrado orientada a la formación de profesionales que se inserten con éxito en el mercado laboral, promoviendo la educación continua y la movilidad social; la investigación y el postgrado en aquellas áreas en las cuales la Universidad posee ventajas competitivas significativas; la vinculación con el medio y la extensión académica en la perspectiva de contribuir al desarrollo regional.

Que el Servicio Nacional del Adulto Mayor creado por la Ley N° 19.828, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de el/la adulto/a mayor a la sociedad, su



protección ante situaciones de vulnerabilidad y por el ejercicio de sus derechos reconocidos en la Constitución de la República y las leyes.

Que ambas instituciones comparten la finalidad de contribuir al desarrollo de las regiones Tarapacá, de Arica y Parinacota y del país, mediante el cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, para lo cual la vinculación con el medio se reconoce como una actividad de carácter estratégico.

Que ambas instituciones son líderes en sus respectivas áreas de interés y que la cooperación entre ambas, sin lugar a dudas, constituye una herramienta de integración, fortalecimiento y desarrollo de la comunidad regional.

En este contexto, surge entonces la necesidad de formalizar y estrechar los ámbitos de colaboración entre las distintas unidades organizacionales de la Universidad y SENAMA, otorgándoles una orientación sistemática y estratégica, que permitan generar sinergias positivas mediante el desarrollo conjunto de algunas acciones, actividades o iniciativas de interés común.

En consecuencia, las partes han acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO:

Mediante la suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración las partes, han considerado el desarrollo de acciones que vayan en beneficio de las personas mayores de la Región Tarapacá y de Arica y Parinacota. Por tanto, las partes se comprometen a articular un sistema de cooperación con el propósito de apoyarse en el caso de ser requerido, en la planificación, organización, desarrollo y evaluación, de actividades de investigación, formación o capacitación de interés y beneficio común, tales como:

- Talleres.
- Seminarios.
- Congresos.
- Prácticas Profesionales.
- Visitas técnicas a obras o instalaciones.
- Transferencia tecnológica y de conocimiento.

SEGUNDO:

El aporte de cada parte corresponderá a los recursos que pueda comprometer cada institución, de acuerdo a la normativa vigente, los que podrán ser:

- Tiempo de dedicación del personal asignado.
- Traslado de personal o materiales en vehículos institucionales.
- Salas, salones u otra infraestructura.
- Materiales de difusión y otros elementos de apoyo de orden no monetario.

No obstante lo anterior, las partes dejan constancia que todas las actividades contempladas en este acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y a la aprobación previa y por escrito de los representantes de las instituciones. Cualquier otro compromiso de recursos deberá realizarse según disponibilidad de recursos de las instituciones.

TERCERO:

Para las actividades establecidas en el artículo primero, las partes tendrán los beneficios que a continuación se expresan:

- a) Presencia de su imagen institucional en todo folleto impreso en papel y digital, incluyendo invitaciones, vinculadas a actividades que emanen de este convenio.
- b) Menciones de ambas partes en comunicados en prensa regional.
- c) Posibilidad de instalación de pendones en las actividades relacionadas con este convenio.
- d) Otras iniciativas de difusión, en torno al convenio, que sean acordadas en conjunto.

CUARTO:

Ambas partes designaran a lo menos un representante que formará una comisión encargada de las siguientes funciones:

- Ser la unidad responsable para la comunicación entre las partes.
- Coordinar y orientar a las respectivas unidades organizacionales para el desarrollo de las actividades establecidas en los artículos primero y segundo.
- Registrar las actividades, hacer seguimiento y evaluar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



QUINTO:

El presente convenio entrará en vigencia una vez se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba y su duración será indefinida, Con todo, cualquiera de las partes podrá solicitar el término anticipado del mismo, notificando a la contraparte con 60 días de anticipación a través de carta certificada, sin perjuicio del término del convenio las actividades ya comprometidas deberán ser concluidas como fueron acordadas inicialmente.

SEXTO:

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes, respecto del presente convenio de colaboración, o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refieran a su aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, resolución, duración, validez o cualquier otra causa relacionada con el mismo, será resuelta por el Rector de la universidad y el Director Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor o quienes estos designen en su representación.

SÉPTIMO:

Cada una de las instituciones suscribientes y su personal, deberán guardar estricto control y reserva respecto de la información, documentos y todo otro antecedente a los que tengan acceso durante y con posterioridad al desarrollo del presente convenio, a excepción de aquellos que deban ser difundidos o entregados con fines promocionales al público, o de rendición de gastos ante los organismos pertinentes, según corresponda.

Asimismo "las partes" se comprometen a no divulgar a terceros, sean estas personas naturales o jurídicas, la información que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, durante toda la vigencia del convenio y con posterioridad a su ejecución, debiendo guardar la más estricta reserva de la información entregada que no sea de aquella destinada a promoción, antes, durante y después del convenio.

Lo anteriormente señalado no se aplicará a la información que debe ser de público conocimiento, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública", la que en todo caso, solo se podrá ar a conocer a través de las formas y por los conductos o canales señalados en la legislación vigente y a aquella que se haya entregado o que deba difundirse con fines promocionales o de estudio en las acciones o actividades acordadas.



OCTAVO:

Las partes declaran y garantizan cumplir con la normativa aplicable a la ley 20.393 de fecha 2 de diciembre de 2009, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y delitos de Cohecho.

PERSONERIAS:

La personería de don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en Decreto N° 193 del 8 de Junio de 2018, del Ministerio de Educación Pública.

La personería de don **OCTAVIO VERGARA ANDUEZA**, para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta en el Decreto N° 51 de fecha 27 de junio de 2018, las cuales no se incertan por ser conocidas por las partes.

Se suscribe el presente Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de Tarapacá y el Servicio Nacional del Adulto Mayor en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Universidad y dos en poder de SENAMA.



REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN NACIONAL
SERVICIO NACIONAL
DEL ADULTO MAYOR
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

OCTAVIO VERGARA ANDUEZA
DIRECTOR
SERVICIO NACIONAL DEL
ADULTO MAYOR



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
RECTOR

EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



UTA
ABOGADO
DDS



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR
UNIDAD JURÍDICA



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
SECRETARÍA DE LA
UNIVERSIDAD